



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de licencia de conducir que se realiza ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....1

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.....9

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno de Baja California Sur.....18

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....43



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Mtra. Bertha Montaña Cota. Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4, 20 fracciones I y IV, 21 fracción XV, 22 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur; 22 fracción I, 32 H y 38 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; 43 fracción II y 55 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y 5 párrafo primero y cuarto, 6 fracciones V y IX, 21 fracción IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Que el artículo 25 párrafo décimo y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, que establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.



Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.



Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur señala que todos los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser refrendados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y por el titular de la secretaría del despacho al que el asunto corresponda, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Que el artículo 20 fracción I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur establece que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo tienen entre sus atribuciones, formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio, aprobación y refrendo, para su posterior envío al Gobernador del Estado, así como elaborar y mantener actualizados los documentos legales de la dependencia a su cargo, los programas operativos anuales, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en su caso, y demás análogos respecto de su competencia, necesarios para su funcionamiento. Estos instrumentos de apoyo contendrán la información sobre los principales procedimientos administrativos que se establezcan para facilitar la prestación del servicio.

Que el artículo 21 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur, señala que entre las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno se encuentra revisar y validar los proyectos de acuerdos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

Que el artículo 22 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur; establece como atribución de la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado.



Que el artículo 43 fracción II del Código Fiscal Del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur señala que las personas físicas y las morales, que en territorio del Estado obtengan Ingresos, realicen erogaciones por concepto de trabajo personal subordinado, o realicen actos o actividades gravados por las leyes fiscales, deberán Solicitar su inscripción en el Registro Estatal y/o Municipal de Contribuyentes.

Que el artículo 5 párrafo primero y cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur señala que corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno de Baja California Sur así como también señala que la emisión de normas o disposiciones que en la esfera administrativa tengan por objeto detallar la aplicación de normas jurídicas o disposiciones reglamentarias, tales como circulares, criterios generales o acuerdos u órdenes de aplicación general, deberán ser difundidas, además de los medios del alcance de la Secretaría, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Que el artículo 6 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, establece que entre las atribuciones del Secretario de Finanzas y Administración se encuentra refrendar reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado en su ramo y proponer al Gobernador del Estado los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que el artículo 21 fracción IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur señala que la Dirección General de Ingresos es la facultada dentro de la circunscripción territorial del estado para mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Estado e implementar los controles para el correcto uso de las formas oficiales numeradas y de valores virtuales que se manejan en la Dirección.

La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, desempeña un papel estratégico en la administración pública al ser la instancia responsable de coordinar y optimizar los procesos vinculados a la recaudación, fiscalización y gestión de los recursos públicos. Su participación en las acciones de simplificación administrativa es fundamental, ya que garantiza que los trámites relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales y contribuciones estatales se realicen de manera ágil, transparente y eficiente para los ciudadanos y promoviendo una mayor formalidad y cumplimiento voluntario. Además, su intervención fortalece la certeza jurídica y operativa en los procedimientos tributarios, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas públicas y al desarrollo económico sostenible del estado.



Siguiendo la política de simplificación de trámites, se implementó una serie de intervenciones que derivaron en la fusión de trámites con una reducción de 12 requisitos a 8 requisitos, pudiendo con ello mantener el tiempo de respuesta en 30 minutos.

La simplificación administrativa en el Registro Estatal de Contribuyentes representa un avance clave para mejorar la interacción entre la ciudadanía y la administración fiscal. Al homologar procesos y hacer una identificación sencilla de los trámites y requisitos, se transforma la experiencia del contribuyente. Esto mejora la eficiencia institucional, sino que también fomenta la formalidad, promueve el cumplimiento voluntario y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Con estos esfuerzos, el registro se convierte en una herramienta orientada a servir a las personas, facilitando el desarrollo económico local.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes. Persona física	30 minutos
2	Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes. Persona moral	30 minutos
3	Cambio de situación fiscal	30 minutos
4	Cancelación en el registro del padrón.	30 minutos



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		
No.	Nombre del trámite	Requisitos
1	Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes. Persona física	1. Duplicado del formulario de registro.
2	Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes. Persona moral	1. Duplicado del formulario de registro.
3	Cambio de situación fiscal	1. Duplicado del formulario de registro.
4	Cancelación en el registro del padrón.	1. Duplicado del formulario de registro.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas	Requisitos
1	Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes. Persona física	Se fusionan los trámites 1,2,3 y 4 en uno solo llamado: Registro Estatal de Contribuyentes con las modalidades A. Inscripción (Trámites 1 y 2) B. Actualización (Trámites 3 y 4) Submodalidades de actualización: <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio. 	Para la modalidad: A. INSCRIPCIÓN 1. Formato de solicitud. 2. Acreditación de la personalidad: <ul style="list-style-type: none"> • Persona física: Identificación oficial, poder simple, Persona moral: Acta constitutiva, poder notarial, • en caso de incapacidad acreditar mediante sentencia
2	Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes. Persona moral		
3	Cambio de situación fiscal		
4	Cancelación en el registro del padrón.		



		<ul style="list-style-type: none">• Cambio de nombre, denominación o de razón social.• Aumento o disminución de obligaciones.• Suspensión, Aumento o disminución de obligaciones.• Suspensión o reanudación de actividades.• Apertura o cierre de establecimiento, apertura de sucesión.• Inicio de liquidación.• Cambio de representante legal.• Defunción.• Liquidación total del activo.• Escisión de la sociedad.• Fusión de sociedad;Y• Liquidación de Sociedad.	<p>judicial la representación y;</p> <ul style="list-style-type: none">• en caso de menores de edad, acta de nacimiento <ol style="list-style-type: none">3. Comprobante de domicilio.4. Constancia de situación fiscal. <p>Para la modalidad</p> <p>B. ACTUALIZACIONES</p> <p>De todos los tipos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formato de solicitud2. Copia del aviso ante el SAT que corresponda.3. Acreditación de la personalidad:<ul style="list-style-type: none">• Identificación oficial vigente.• Poder legal.• Acta constitutiva. <p>En el caso de actualización por defunción se añade:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acta de defunción.
--	--	---	--



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Baja California Sur deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contados a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Baja California Sur no cumpla con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Baja California Sur, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido al personal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Baja California Sur, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Baja California Sur, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.



Dado en el Estado de Baja California Sur a, 12 de mayo de 2026.



Mtra. Bertha Montano Cota

Secretaria de Finanzas y Administración del
Gobierno del Estado de Baja California Sur.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.